

**Asamblea General**Distr. general  
12 de octubre de 2017

Original: español

**Septuagésimo segundo período de sesiones****Solicitud de inclusión de un subtema adicional en el programa del septuagésimo segundo período de sesiones****Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe****Carta de fecha 5 de octubre de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante las Naciones Unidas**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el propósito de hacer referencia al artículo 15 del reglamento de la Asamblea General, que dispone la posibilidad de incluir temas adicionales de carácter importante y urgente en el programa de la Asamblea durante un período ordinario de sesiones.

Consecuentemente, tengo el honor de solicitar que se incluya en el programa del septuagésimo segundo período de sesiones un tema adicional titulado “Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento de la Asamblea General, se adjuntan a la presente un memorando explicativo (véase el anexo I), el proyecto de resolución (véase el anexo II) y el convenio constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe (véase el anexo III\*).

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y sus anexos como documento de la Asamblea General.

(Firmado) **Sacha Llorentty Solíz**  
Representante Permanente

\* El anexo III se distribuye únicamente en el idioma en que fue presentado y sin revisión editorial.



## Anexo I

### Memorando explicativo

#### Condición de Observador del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe

Mediante el presente documento se realiza una explicación de por qué el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe debiera ser observador de la Organización de las Naciones Unidas.

La justificación sigue la siguiente estructura:

1. Naturaleza del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe
2. Conformación de los miembros
3. Funcionamiento
4. Convenio sede
5. Funciones
6. Ámbitos de actuación
7. Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe: observador del Green Climate Fund y de la Comunidad Andina
8. Convergencia con las Naciones Unidas y con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

#### 1. Naturaleza del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe

El Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe es un organismo internacional de derecho público creado el 24 de julio de 1992 por la II Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Madrid, con el fin de apoyar los procesos de autodesarrollo y promoción de los derechos de los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas de América Latina y el Caribe, cuyos órganos de gobierno y funcionamiento se basan en relaciones paritarias entre Estados y pueblos indígenas.

El Convenio Constitutivo del Fondo fue depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, el 4 de agosto de 1993, con registro núm. 30177.

En el año 2006, los Jefes de Estado y de Gobierno asistentes a la XVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en Montevideo, decidieron apostar a la consolidación del Fondo como el único organismo internacional especializado en la promoción del desarrollo con identidad enfocado en el buen vivir-vivir bien de los pueblos indígenas, así como el reconocimiento de sus derechos individuales y colectivos.

La misión del Fondo es promover el buen vivir-vivir bien como una alternativa de vida digna para los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas de América Latina y el Caribe, a través del ejercicio pleno de los derechos humanos y colectivos y la interculturalidad como forma de convivencia, que genere la igualdad de oportunidades y la superación de todas las formas de exclusión y dominación, desarrollando capacidades para facilitar, asesorar técnica y políticamente los procesos de diálogo entre los Estados y los gobiernos de los pueblos indígenas.

La visión del Fondo consiste en que los pueblos indígenas reconocidos y respetados en el ejercicio pleno de sus derechos, culturas e identidades, con organizaciones sólidas, fortalecidas en sus capacidades administrativas, técnicas, económicas, políticas, sociales y culturales a través de sus propios procesos de desarrollo sostenible que, en convivencia intercultural, incorporan sus identidades en el desarrollo y gestión económica y democrática de los Estados nacionales de América Latina.

## 2. Conformación de los miembros

El Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe está integrado por 22 Estados Miembros de las Naciones Unidas:

- 19 Estados de América Latina y el Caribe: Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.
- Tres Estados extra regionales: Bélgica, España y Portugal.

## 3. Funcionamiento

### a. Estructura paritaria de sus órganos de gobierno

Una de las características que hace único al Fondo es la conformación paritaria de sus órganos de gobierno, donde se encuentran representados los pueblos indígenas y los Gobiernos de los Estados miembros, con plenas capacidades para tomar decisiones acerca del devenir de la institución y su quehacer.

#### *Asamblea General*

Máxima instancia de Gobierno, conformada por los delegados gubernamentales de los 22 Estados miembros y por los 18 representantes de los pueblos indígenas de los Estados miembros de América Latina y el Caribe. La Asamblea se reúne cada dos años para definir políticas y estrategias institucionales, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameritan.

#### *Consejo Directivo*

Instancia colegiada encargada del gobierno de la institución, conformada por 12 miembros, seis representantes de los pueblos indígenas y seis representantes gubernamentales de los Estados miembros. El Consejo Directivo está encabezado por una presidencia y dos vicepresidencias, una de ellas ocupada por el representante de un Estado extra regional.

#### *Comité Ejecutivo*

Instancia integrada por la presidencia, y las dos vice-presidencias del Consejo Directivo, a la que este último confía la consideración, aprobación y seguimiento de las operaciones institucionales enmarcadas en los lineamientos y planes aprobados por la Asamblea General y el Consejo Directivo del Fondo.

### b. Instancias consultivas

El Fondo facilita el funcionamiento y obtiene planteamientos y posicionamientos que orientan su labor de órganos auxiliares, denominados instancias consultivas, que corresponden a espacios de concertación entre pueblos

indígenas, gobiernos y agencias de cooperación que definen políticas y coordinan agendas en forma autónoma, bilateral o trilateral.

**c. Secretaría Técnica del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe**

La Secretaría Técnica, conformada por un equipo de técnicos altamente cualificados, constituye el brazo operativo y tiene a su cargo la gestión técnica y administrativa del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.

La responsabilidad de conducir y velar por el correcto funcionamiento de esta instancia es del Secretario Técnico, quien es nombrado por el Consejo Directivo, luego de un proceso de selección competitivo y transparente.

**4. Convenio sede**

En 1993 se suscribe el convenio sede y de inmunidades, exenciones y privilegios del Fondo Indígena, entre los entonces presidente del Consejo Directivo del Fondo Indígena y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia, mediante el cual se designa a la ciudad de La Paz (Bolivia) como su sede.

**5. Funciones**

- Servir como un mecanismo de diálogo intercultural y concertación para apoyar los procesos de autodesarrollo de los pueblos indígenas.
- Prestar asistencia a los Estados para la formulación de políticas públicas de beneficio a los pueblos indígenas.
- Gestionar, canalizar y administrar recursos financieros y técnicos para la implementación de proyectos y programas prioritarios que contribuyan al autodesarrollo de los pueblos indígenas.
- Respetar, promover e impulsar el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de los pueblos indígenas.

**6. Ámbitos de actuación**

El Fondo busca contribuir al establecimiento de relaciones paritarias entre Estados y pueblos indígenas a través de las que se materialice el cumplimiento de sus derechos y la interculturalidad.

Para ello, el Fondo trabaja en tres ámbitos de actuación:

- Diálogo y concertación: para el diseño, adopción e implementación de políticas públicas orientadas a la implementación de los derechos de los pueblos indígenas.
- Desarrollo económico con identidad: tendiente a reconocer y activar en el sistema económico el valor del patrimonio cultural de los pueblos indígenas.
- Educación para la equidad: para fortalecer las capacidades de los actores involucrados para operar y prosperar en un sistema intercultural, y fortalecer las capacidades de los pueblos indígenas, incidir y ejercitar sus derechos.

## **7. Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe: observador del Green Climate Fund y de la Comunidad Andina**

- Mediante la Decisión B.08/20 del Consejo de Acreditación de Organizaciones Observadoras del Green Climate Fund, de fecha 30 de agosto de 2017, el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe es acreditado en esta condición.
- El Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe es observador del Consejo Consultivo de Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina creado el 26 de septiembre de 2007, según decisión núm. 674.

## **8. Convergencia con las Naciones Unidas y con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**

Los propósitos y principios del Fondo se enmarcan en la Carta de las Naciones Unidas, particularmente en su artículo 1.2, en lo referente a “Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos...”.

La misión y visión del Fondo guarda el enfoque integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus 17 objetivos.

Desde su creación, en julio de 1992, el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe ha facilitado procesos regionales de diálogo y concertación que han permitido importantes avances en el ámbito del reconocimiento, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas en los Estados miembros; la formación y desarrollo profesional de líderes y autoridades indígenas y no indígenas; la asignación de recursos de pre-inversión o de apalancamiento para programas y proyectos indígenas; el desarrollo de metodologías apropiadas para la gestión de desarrollo con identidad en la región, entre otras acciones.

El Fondo ha ejecutado ocho programas emblemáticos de alto impacto regional, correspondientes a: concertación, derechos indígenas, universidad indígena intercultural, desarrollo con identidad, mujer indígena, comunicación e información, pueblos indígenas en aislamiento voluntario y riesgo de extinción y juventud indígena.

Tras 25 años, el Fondo desarrolla su trabajo en un contexto marcado por la adopción y plena vigencia de instrumentos en favor de los derechos indígenas, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016), los mandatos emanados de la primera Conferencia Mundial de Pueblos Indígenas y los Objetivos para el Desarrollo Sostenible; y la necesidad de apoyar los procesos regionales y nacionales para que los pueblos indígenas puedan hacer efectivo ejercicio y goce de sus derechos.

En los últimos años, fueron significativos los aportes de los trabajos del Fondo en el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, en el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y al Relator especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.

De esa manera, una de las recomendaciones del informe sobre el 16º período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, (véase [E/2017/43-](#)

[E/C.19/2017/11](#)), señala que “el Foro Permanente observa la labor del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe (FILAC) como mecanismo regional para prestar apoyo a los pueblos indígenas y alienta a los Estados Miembros a fortalecer el marco institucional del FILAC y a crear órganos similares en otras regiones del mundo”.

Finalmente, la aprobación hace 10 años de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas le ha dado al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe el impulso necesario para la ejecución de programas respecto de los derechos que reconoce esta Declaración.

---

**Anexo II****Proyecto de resolución****Otorgamiento de la condición de Observador al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe (FILAC)**

*La Asamblea General,*

*Deseando* promover la cooperación entre las Naciones Unidas y los miembros del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe,

1. *Decide* invitar al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe (FILAC) a participar en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea General en calidad de observador;

2. *Solicita* al Secretario General que tome las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

## Anexo III

### **Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe**

Las Altas Partes Contratantes:

Convocadas en la Ciudad de Madrid, España, en la ocasión de la Segunda Cumbre de los Estados Ibero-americanos el 23 y 24 de julio de 1992

Recordando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Considerando las normas internacionales enunciadas en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, adoptando por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1989;

Adoptan, en presencia de representantes de pueblos indígenas de la región, el siguiente CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE:

#### **Artículo 1**

##### **Objeto y funciones**

**1.1 Objeto.** El objeto del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, en adelante denominado "Fondo Indígena", es el de establecer un mecanismo destinado a apoyar los procesos de autodesarrollo de pueblos, comunidades y organizaciones indígenas de la América Latina y del Caribe, en adelante denominados "Pueblos Indígenas".

Se entenderá por la expresión "Pueblos Indígenas" a los pueblos indígenas que descenden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Además, la conciencia de su identidad indígena deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio Constitutivo.

La utilización del término Pueblos en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el Derecho Internacional.

**1.2 Funciones.** Para lograr la realización del objeto enunciado en el párrafo 1.1 de este Artículo, el Fondo Indígena tendrá las siguientes funciones básicas:

a) Proveer una instancia de diálogo para alcanzar la concertación en la formulación de políticas de desarrollo, operaciones de asistencia técnica, programas y proyectos de interés para los Pueblos Indígenas, con la participación de los Gobiernos de los Estados de la región, Gobiernos de otros Estados, organismos proveedores de recursos y los mismos Pueblos Indígenas.

b) Canalizar recursos financieros y técnicos para los proyectos y programas prioritarios, concertados con los Pueblos Indígenas, asegurando que contribuyan a crear las condiciones para el autodesarrollo de dichos Pueblos.

c) Proporcionar recursos de capacitación y asistencia técnica para apoyar el fortalecimiento institucional, la capacidad de gestión, la formación de recursos

humanos y de información y asimismo la investigación de los Pueblos Indígenas y sus organizaciones.

## **Artículo 2**

### **Miembros y recursos**

**2.1 Miembros.** Serán Miembros del Fondo Indígena los Estados que depositen en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas el instrumento de ratificación, de acuerdo con sus requisitos constitucionales internos y de conformidad con el párrafo 14.1 del Artículo catorce de este Convenio.

**2.2 Recursos.** Constituirán recursos del Fondo Indígena las Contribuciones de los Estados Miembros, aportes de otros Estados, organismos multilaterales, bilaterales o nacionales de carácter público o privado, donantes institucionales y los ingresos netos generados por las actividades e inversiones del Fondo Indígena.

**2.3 Instrumentos de Contribución.** Los Instrumentos de Contribución serán protocolos firmados por cada Estado Miembro para establecer sus respectivos compromisos de aportar al Fondo Indígenas recursos para la conformación del patrimonio de dicho Fondo, de acuerdo con el párrafo 2.4. Otros aportes se regirán por lo establecido en el Artículo quinto de este Convenio.

**2.4 Naturaleza de las Contribuciones.** Las Contribuciones al Fondo Indígena podrán efectuarse en divisas, moneda local, asistencia técnica y en especie, de acuerdo con los reglamentos dictados por la Asamblea General. Los aportes en moneda local deberán sujetarse a condiciones de mantenimiento de valor y tasa de cambio.

## **Artículo 3**

### **Estructura organizacional**

**3.1 Órganos del Fondo Indígena.** Son órganos del Fondo Indígena la Asamblea General y el Consejo Directivo.

#### **3.2 Asamblea General.**

- a) Composición. La Asamblea General estará compuesta por:
  - i) Un delegado acreditado por el Gobierno de cada uno de los Estados Miembros; y
  - ii) Un delegado de los Pueblos Indígenas de cada Estado de la región Miembro del Fondo Indígena, acreditado por su respectivo Gobierno luego de consultas llevadas a efectos con las organizaciones indígenas de ese Estado.
- b) Decisiones.
  - i) Las decisiones serán tomadas contando con la unanimidad de los votos afirmativos de los delegados de los Estados de la región Miembros del Fondo Indígena, así como con la mayoría de los votos afirmativos de los representantes de otros Estados Miembros y la mayoría de los votos afirmativos de los delegados de los Pueblos Indígenas.
  - ii) En asuntos que afecten a Pueblos Indígenas de uno o más países, se requerirá además, el voto afirmativo de sus delegados.
- c) Reglamento. La Asamblea General dictará su Reglamento y otros que considere necesarios para el funcionamiento del Fondo Indígena.

- d) Funciones. Son funciones de la Asamblea General, sin limitarse a ellas:
- i) Formular la política general del Fondo Indígena y adoptar las medidas que sean necesarias para el logro de sus objetivos;
  - ii) Aprobar los criterios básicos para la elaboración de los planes, proyectos y programas a ser apoyados por el Fondo Indígena;
  - iii) Aprobar la condición de Miembro, de acuerdo con las estipulaciones de este Convenio y las reglas que establezca la Asamblea General;
  - iv) Aprobar el programa y presupuesto anual y los estados de gestión periódicos de los recursos del Fondo Indígena;
  - v) Elegir a los miembros del Consejo Directivo a que se refiere el párrafo 3.3 y delegar a dicho Consejo las facultades necesarias para el funcionamiento del Fondo Indígena;
  - vi) Aprobar la estructura técnica y administrativa del Fondo Indígena y nombrar al Secretario Técnico;
  - vii) Aprobar acuerdos especiales que permitan a Estados que no sean Miembros, así como a organizaciones públicas y privadas, cooperar con o participar en el Fondo Indígena;
  - viii) Aprobar las eventuales modificaciones del Convenio Constitutivo y someterlas a la ratificación de los Estados Miembros, cuando corresponda;
  - ix) Terminar las operaciones del Fondo Indígena y nombrar liquidadores.
- e) Reuniones. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, las veces que sea necesario, por propia iniciativa o a solicitud del Consejo Directivo, de conformidad con los procedimientos establecidos en el reglamento de la Asamblea General.

### **3.3 Consejo Directivo.**

- a) Composición. El Consejo Directivo estará compuesto por nueve miembros elegidos por la Asamblea General, que representen en partes iguales a los Gobiernos de los Estados de la región Miembros del Fondo Indígena, a los Pueblos Indígenas de estos mismos Estados Miembros y a los Gobiernos de los otros Estados Miembros. El mandato de los miembros del Consejo Directivo será de dos años debiendo procurarse su alternabilidad.
- b) Decisiones.
- i) Las decisiones serán tomadas contando con la unanimidad de los votos afirmativos de los delegados de los Estados de la región Miembros del Fondo Indígena, así como con la mayoría de los votos afirmativos de los representantes de otros Estados Miembros y la mayoría de los votos afirmativos de los delegados de los Pueblos Indígenas.
  - ii) Las decisiones del Consejo Directivo que involucren a un determinado país requerirán además, para su validez, la aprobación del Gobierno del Estado de que se trate y del Pueblo Indígena beneficiario, a través de los mecanismos más apropiados.
- c) Funciones. De conformidad con las normas, reglamentos y orientaciones aprobados por la Asamblea General son funciones del Consejo Directivo:
- i) Proponer a la Asamblea General los reglamentos y normas complementarios para el cumplimiento de los objetivos del Fondo Indígena, incluyendo el reglamento del Consejo;

- ii) Designar entre sus miembros a su Presidente, mediante los mecanismos de voto establecidos en el numeral 3.3 b);
  - iii) Adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Convenio y de las decisiones de la Asamblea General;
  - iv) Evaluar las necesidades técnicas y administrativas del Fondo Indígena y proponer las medidas correspondientes a la Asamblea General;
  - v) Administrar los recursos del Fondo Indígena y autorizar la contratación de créditos;
  - vi) Elevar a consideración de la Asamblea General las propuestas de programa y de presupuesto anuales y los estados de gestión periódicos de los recursos del Fondo Indígena;
  - vii) Considerar y aprobar programas y proyectos elegibles para recibir el apoyo del Fondo Indígena, de acuerdo con sus objetivos y reglamentos;
  - viii) Gestionar y prestar asistencia técnica y el apoyo necesario para la preparación de los proyectos y programas;
  - ix) Promover y establecer mecanismos de concertación entre los Estados Miembros del Fondo Indígena, entidades cooperantes y beneficiarios;
  - x) Proponer a la Asamblea General el nombramiento del Secretario Técnico del Fondo Indígena;
  - xi) Suspender temporalmente las operaciones del Fondo Indígena hasta que la Asamblea General tenga la oportunidad de examinar la situación y tomar las medidas pertinentes;
  - xii) Ejercer las demás atribuciones que le confiere este Convenio y las funciones que le asigne la Asamblea General.
- d) Reuniones. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos tres veces al año, en los meses de abril, agosto y diciembre y extraordinariamente, cuando lo considere necesario.

## **Artículo 4**

### **Administración**

#### **4.1 Estructura Técnica y Administrativa.**

a) La Asamblea General y el Consejo Directivo determinarán y establecerán la estructura de gestión técnica y administrativa del Fondo Indígena, de acuerdo a los Artículos 3.2 d), vi) y 3.3 c), iv) y x). Esta estructura, en adelante denominada Secretariado Técnico, estará integrada por personal altamente calificado en términos de formación profesional y experiencia y no excederá de diez personas, seis profesionales y cuatro administrativos. Los requerimientos adicionales de personal para sus proyectos podrán resolverse mediante la contratación de personal temporal.

b) La Asamblea General, de considerarlo necesario, podrá ampliar o modificar la composición del Secretariado Técnico.

c) El Secretario Técnico funcionará bajo la dirección de un Secretario Técnico designado de conformidad con las disposiciones mencionadas en el párrafo a) precedente.

**4.2 Contratos de Administración.** La Asamblea General podrá autorizar la firma de contratos de administración con entidades que cuenten con los recursos y

experiencia requeridos para llevar a cabo la gestión técnica, financiera y administrativa de los recursos y actividades del Fondo Indígena.

## **Artículo 5**

### **Entidades cooperantes**

**5.1 Cooperación con Entidades que no sean Miembros del Fondo Indígena.** El Fondo Indígena podrá firmar acuerdos especiales, aprobados por la Asamblea General, que permitan a Estados que no sean Miembros, así como a organizaciones locales, nacionales e internacionales, públicas y privadas, contribuir al patrimonio del Fondo Indígena, participar en sus actividades, o ambos.

## **Artículo 6**

### **Operaciones y actividades**

**6.1 Organización de las Operaciones.** El Fondo Indígena organizará sus operaciones mediante una clasificación por áreas de programas y proyectos, para facilitar la concentración de esfuerzos administrativos y financieros y la programación por medio de gestiones periódicas de recursos, que permitan el cumplimiento de los objetivos concretos del Fondo Indígena.

**6.2 Beneficiarios.** Los programas y proyectos apoyados por el Fondo Indígena beneficiarán directa y exclusivamente a los Pueblos Indígenas de los Estados de América Latina y el Caribe que sean Miembros del Fondo Indígena o hayan suscrito un acuerdo especial con dicho Fondo para permitir la participación de los Pueblos Indígenas de su país en las actividades del mismo, de conformidad con el Artículo quinto.

**6.3 Criterios de Elegibilidad y Prioridad.** La Asamblea General adoptará criterios específicos que permitan, en forma interdependiente y tomando en cuenta la diversidad de los beneficiarios, determinar la elegibilidad de los solicitantes y beneficiarios de las operaciones del Fondo Indígena y establecer la prioridad de los programas y proyectos.

#### **6.4 Condiciones de Financiamiento.**

a) Teniendo en cuenta las características diversas y particulares de los eventuales beneficiarios de los programas y proyectos, la Asamblea General establecerá parámetros flexibles a ser utilizados por el Consejo Directivo para determinar las modalidades de financiamiento y establecer las condiciones de ejecución para cada programa y proyecto, en consulta con los interesados.

b) De conformidad con los criterios aludidos, el Fondo Indígena concederá recursos no reembolsables, créditos, garantías y otras modalidades apropiadas de financiamiento, solas o combinadas.

## **Artículo 7**

### **Evaluación y seguimiento**

**7.1 Evaluación del Fondo Indígena.** La Asamblea General evaluará periódicamente el funcionamiento del Fondo Indígena en su conjunto según los criterios y medios que considere adecuados.

**7.2 Evaluación de los Programas y Proyectos.** El desarrollo de los programas y proyectos será evaluado por el Consejo Directivo. Se tomarán en cuenta

especialmente las solicitudes que al efecto eleven los beneficiarios de tales programas y proyectos.

## **Artículo 8**

### **Retiro de miembros**

**8.1 Derecho de Retiro.** Cualquier Estado Miembro podrá retirarse del Fondo Indígena mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Consejo Directivo, quien lo notificará a la Secretaría General de las Naciones Unidas. El retiro tendrá efecto definitivo transcurrido un año a partir de la fecha en que se haya recibido dicha notificación.

### **8.2 Liquidación de Cuentas.**

a) Las Contribuciones de los Estados Miembros al Fondo Indígena no serán devueltas en casos de retiro del Estado Miembro.

b) El Estado Miembro que se haya retirado del Fondo Indígena continuará siendo responsable por las sumas que adeude al Fondo Indígena y las obligaciones asumidas con el mismo antes de la fecha de terminación de su membresía.

## **Artículo 9**

### **Terminación de operaciones**

**9.1 Terminación de Operaciones.** El Fondo Indígena podrá terminar sus operaciones por decisión de la Asamblea General, quien nombrará liquidadores, determinará el pago de deudas y el reparto de activos en forma proporcional entre sus Miembros.

## **Artículo 10**

### **Personería jurídica**

#### **10.1 Situación Jurídica.**

- a) El Fondo Indígena tendrá personalidad jurídica y plena capacidad para:
- i) Celebrar contratos;
  - ii) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
  - iii) Aceptar y conceder préstamos y donaciones, otorgar garantías, comprar y vender valores, invertir los fondos no comprometidos para sus operaciones y realizar las transacciones financieras necesarias para el cumplimiento de su objetivo y funciones;
  - iv) Iniciar procedimientos judiciales o administrativos y comparecer en juicio;
  - v) Realizar todas las demás acciones requeridas para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de los objetivos de este Convenio.
- b) El Fondo deberá ejercer estas capacidades de acuerdo con los requisitos legales del Estado Miembro en cuyo territorio realice sus operaciones y actividades.

## **Artículo 11**

### **Inmunidades, exenciones y privilegios**

**11.1 Concesión de Inmunidades.** Los Estados Miembros adoptarán, de acuerdo con su régimen jurídico, las disposiciones que fueran necesarias a fin de conferir al Fondo Indígena las inmunidades, exenciones y privilegios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y la realización de sus funciones.

## **Artículo 12**

### **Modificaciones**

**12.1 Modificación del Convenio.** El presente Convenio sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime de la Asamblea General, sujeto, cuando fuera necesario, a la ratificación de los Estados Miembros.

## **Artículo 13**

### **Disposiciones generales**

**13.1 Sede del Fondo.** El Fondo Indígena tendrá su Sede en la Ciudad de La Paz, Bolivia.

**13.2 Depositarios.** Cada Estado Miembro designará como depositario a su Banco Central para que el Fondo Indígena pueda mantener sus disponibilidades en la moneda de dicho Estado Miembro y otros activos de la institución. En caso de que el Estado Miembro no tuviera Banco Central, deberá designar de acuerdo con el Fondo Indígena, alguna otra institución para ese fin.

## **Artículo 14**

### **Disposiciones finales**

**14.1 Firma y Aceptación.** El presente Convenio se depositará en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, donde quedará abierto para la suscripción de los representantes de los Gobiernos de los Estados de la región y de otros Estados que deseen ser Miembros del Fondo Indígena.

**14.2 Entrada de Vigencia.** El presente Convenio entrará en vigencia cuando el instrumento de ratificación haya sido depositado conforme al párrafo 14.1 de este Artículo, por lo menos por tres Estados de la región.

**14.3 Denuncia.** Todo Estado Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo mediante acta dirigida al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas. La denuncia no sufrirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

#### **14.4 Iniciación de Operaciones.**

a) El Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas convocará la primera reunión de la Asamblea General del Fondo Indígena, tan pronto como este Convenio entre en vigencia de conformidad con el párrafo 14.2.

b) En su primera reunión, la Asamblea General adoptará las medidas necesarias para la designación del Consejo Directivo, de conformidad con lo que dispone el inciso 3.3 a) del Artículo tercero y para la determinación de la fecha en que el Fondo Indígena iniciará sus operaciones.

## **Artículo 15**

### **Disposiciones transitorias**

**15.1 Comité Interino.** Una vez suscrito el presente Convenio por cinco Estados de la región, y sin que esto genere obligaciones para los Estados que no lo haya ratificado, se establecerá un Comité Interino con composición y funciones similares a las descritas para el Consejo Directivo en el párrafo 3.3 del Artículo 3 del presente Convenio.

**15.2** Bajo la dirección del Comité Interno se conformará un Secretario Técnico de las características indicadas en el párrafo 4.1 del Artículo cuarto del presente Convenio.

**15.3** Las actividades del Comité Interino y del Secretariado Técnico serán financiadas con contribuciones voluntarias de los Estados que hayan suscrito este Convenio, así como con contribuciones de otros Estados y entidades, mediante cooperación técnica y otras formas de asistencia que los Estados u otras entidades puedan gestionar ante organizaciones internacionales.

---